

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓNFRANQUEO
CONCERTADO**Boletín****Oficial**

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial**ADVERTENCIAS**

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO DE LA NACION**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

ORDEN de 9 de marzo de 1946 por la que se dejan sin efecto las de 30 de abril y 20 de mayo de 1940 y 20 de abril de 1944.

Excmos. Sres.: Diversas Ordenes Circulares han venido limitando la apertura de Establecimientos dedicados a expender artículos de comer y beber, al mismo tiempo que otras prohíben instalar nuevas salas de fiestas y demás locales de público esparcimiento en los que se celebren bailes. Razones circunstanciales aconsejaron la aplicación de tales medidas para la época en que fueron dictadas; más no conviene prolongarlas indefinidamente, en atención a legítimos intereses que de otro modo resultarían lesionados, aparte de que se debe facilitar el libre desarrollo de la iniciativa privada para dedicarse al ejercicio de esta clase de industrias, en cuanto no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o a cualquiera otra exigencia del interés general.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer queden derogadas y sin efecto, desde esta fecha, las Ordenes de 30 de abril y 20 de mayo de 1940, de 20 de abril de 1944 y las comunicadas concordantes sobre apertura de cafés, bares, cervecerías y similares e instalación y funcionamiento de salas de baile, locales de fiestas u otros establecimientos públicos de recreo análogos.

El Director general de Seguridad, en Madrid, y los Gobernadores civiles, en las otras provincias, podrán conceder licencias de apertura de tales establecimientos, previo expediente en que se acredite la buena conducta y antecedentes del peticionario, que la instalación reúne las condiciones de seguridad, higiene y comodidad exigibles, a juicio de los facultativos designados al efecto por las citadas Autoridades provinciales, y que aquellos en que hubieran de expenderse artículos intervinidos tengan concedido el necesario cupo de los mismos; ello independientemente de atenderse a la demás reglamentación en la materia, incluso en el orden fiscal, de trabajo y sindical, y de velar en dichos locales por la pública moralidad de costumbres.

Contra las resoluciones de aquellas Autoridades cabrá recurso de alzada ante este Departamento.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1946.

PEREZ GONZALEZ

Excmos. Sres. Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias.

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE LA GOBERNACION***Dirección General de Administración Local*

Resolviendo nombrar, con carácter definitivo, Secretarios de Administración Local de segunda categoría a los concursantes que se relacionan.

Cumplidos los trámites que se señalan en la Orden de 11 de noviembre de 1941, y resueltos los recursos interpuestos contra los nombramientos provisionales publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de diciembre de 1945,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 1.º de la Ley de 23 de noviembre de 1940, Ley de 11 de diciembre de 1942, y en resolución del concurso convocado por Orden de 29 de septiembre de 1945, ha efectuado con carácter definitivo los nombramientos de Secretarios de Administración Local de segunda categoría que a continuación se relacionan:

Fernández Antón, Juan; Illana (Guadalajara).

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 5.º de la repetida Orden de 11 de noviembre de 1941, se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de los interesados.

Las demás Secretarías anunciadas para su provisión en propiedad en el concurso convocado por Orden de 29 de septiembre de 1945 que no figuran en la presente relación, no han sido provistas, unas por falta de concursantes y otras por diversas causas.

Los concursantes designados deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del

nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», y los Ayuntamientos interesados vendrán obligados a remitir a esta Dirección General, por conducto del respectivo Gobierno Civil, certificación del acta de la posesión del funcionario nombrado dentro de los cinco días siguientes, como máximo, al en que aquella tuviere lugar. Transcurrido el plazo de treinta días hábiles sin que el concursante designado tomase posesión del cargo, los Ayuntamientos respectivos darán cuenta asimismo a este Centro por el mismo conducto antes indicado, bien entendido que los funcionarios que se encontraren en este caso se atenderán a lo dispuesto en los artículos 9.º y 10 de la Orden de convocatoria del concurso, y que las prórrogas del plazo posesorio sólo pueden ser autorizadas por la Dirección General de Administración Local.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de estas instrucciones y la relación de nombramientos definitivos en lo que afecta a las plazas de sus respectivas provincias, en el «Boletín Oficial» de las mismas, y cuidarán en particular del exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones interesadas de lo que se refiere al envío, dentro del plazo señalado, de las certificaciones y comunicaciones relacionadas con la toma de posesión de los funcionarios designados.

Madrid, 22 de marzo de 1946.—El Director general,
José F. Hernando. 802

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 70

Negociado 3.º—Orden Público

Con esta fecha autorizo a la Alcaldía de Retiendas, para que desde el día 10 del presente mes a 10 de Mayo próximo, puedan darse batidas en el término municipal de dicho pueblo, contra los animales dañinos que merodean por el mismo y causan perjuicios en los ganados.

Lo que se hace público para conocimiento de los pueblos colindantes y a efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente ley de Caza.

Guadalajara 2 de Abril de 1946. 883

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 35

Asunto.

RACIONAMIENTO

Objeto.

Sobre distribución y precios del cupo del mes de Abril.

Fundamento.

Habiéndose asignado a las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes el cupo del mes de Abril, se observarán, a su recepción, las siguientes normas:

Normas para su distribución.

ADULTOS

Aceite: A razón de 0,400 litros por persona y mes, durante los meses de Abril, Mayo y Junio, entregándose mediante el corte del cupón número II de las semanas 14 a 26, inclusive.

Bacalao: A razón de 200 gramos por persona, previo corte de los cupones números III y IV de las semanas 14 a 17, inclusive.

Arroz: Se distribuirá a 100 gramos por persona, cor-

tándose los cupones V y VI de las semanas 14 a 17, inclusive.

INFANTILES

Aceite: A razón de 0,400 litros por persona y mes, durante los meses de Abril, Mayo y Junio, entregándose mediante el corte del cupón número II de las semanas 14 a 26, inclusive.

Azúcar: Será distribuida a razón de un kilo por persona, previo corte de los cupones V y VI de las semanas 14 a 17, inclusive.

Arroz: A razón de un kilo por persona, mediante el corte de los cupones números III y IV de las semanas 14 a 17, ambas inclusive.

Harina corriente para racionamiento infantil: Se distribuirá entre las cartillas de infantiles que estén inscritas para harina en lugar de pan, a razón de 2,800 kilogramos por persona al mes, en el establecimiento correspondiente, efectuándose la entrega mediante el corte de los cupones I de las semanas 14 a 17, inclusive.

Aquellas otras que estén inscritas para pan y no harina, su ración diaria de pan será la de tercera categoría, efectuándose la entrega previo corte de un cupón por ración de las tiras I de las semanas 14 a 17, inclusive, al precio de 0'30 pesetas la ración.

Plazo de retirada del cupo.

La retirada del cupo de los almacenes por los Centros de Distribución, se efectuará, antes del día 15 de Abril, necesitándose autorización expresa de esta Delegación para que pueda ser retirado después de dicha fecha. Las Delegaciones Locales lo retirarán antes del día 20 de dicho mes.

Destino de los artículos sobrantes.

Los artículos sobrantes en las Delegaciones Locales, se destinarán a necesidades de transeúntes y atenciones de enfermos, según lo dispuesto en la Circular número 29 («Boletín Oficial» de la provincia número 26 de 31-1-43).

Precios de almacenistas a Centros de Distribución y de éstos a detallistas.

ARTICULOS	Precio de almacén
Aceite	5'271 ptas. kg.
Arroz	3'087 » »
Azúcar blanca	5'116 » »
Bacalao	7'13 » »

Precio de la harina para este cupo.

	Precio de venta por el fabricante
Harina corriente para racionamiento infantil en la Zona P-A	1'8572 ptas. kg.
Harina corriente para racionamiento infantil en la Zona P-B	2'1005 » »

Precios de venta al público.

ARTICULOS	Tipo de la ración	Precio de la ración
Aceite	0,400 litros.	2'00 pesetas.
Arroz	1,000 kilos.	3'50 »
Arroz	0,100 »	0'35 »
Azúcar	1,000 »	5'50 »
Bacalao	0,200 »	1'60 »
Harina corriente para racionamiento infantil Zona P-A	2,800 kilogramos	5'60 »
Idem id. Zona P-B	2,800 »	6,30 »

Los anteriores precios no podrán ser modificados por ningún concepto, sin la autorización expresa de esta Delegación.

Requisitos a cumplimentar por las Juntas Locales.

La presente Circular será expuesta al público en el tablón de anuncios de todas las Alcaldías desde que empiece la distribución del suministro hasta que sea totalmente terminada.

Se recuerda a los señores Alcaldes que al comenzar la distribución deberá reunirse la Junta Local que determina la Circular número 611 de estos Servicios («Boletín Oficial» de la provincia número 273 de 13-11-40), al objeto de presenciar el reparto y dar cumplimiento a lo establecido en dicha Circular.

Guadalajara 2 de Abril de 1946.

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

Excmo. Diputación Provincial de Guadalajara**CONVOCATORIA**

La Comisión gestora provincial celebrará sesión extraordinaria el día 10 del mes actual y hora de las doce de su mañana, en el Palacio Provincial, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Proyecto de modificaciones al presupuesto ordinario de la Corporación del ejercicio actual y complementarios al mismo, como consecuencia de la revisión efectuada conforme a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 14 de Marzo último, por la que se dictan normas sobre aprobación definitiva de los presupuestos ordinarios provinciales para el actual ejercicio...

2.º Apertura de una Cuenta general de Tesorería con el Banco de Crédito Local de España y adopción de los acuerdos necesarios en orden a su efectividad sobre los documentos necesarios para llevarla a efecto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general.

Guadalajara 5 de Abril de 1946.—El Presidente, José García Hernández.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Guadalajara**CIRCULAR**

Publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 39, fecha 30 de Marzo, la Orden del Ministerio de Hacienda de 14 del mismo mes, por la que se regula el procedimiento para que las Corporaciones Locales puedan disfrutar de las exenciones de Contribución Territorial que otorga la Ley de Bases de 17 de Julio de 1945, y con el fin de que los Ayuntamientos tengan presentes las citadas instrucciones, se recuerda nuevamente que, las solicitudes de exención de fincas rústicas ó urbanas, se presentarán en la Delegación de Hacienda. Será requisito indispensable que dichas exenciones sean solicitadas en la forma siguiente: Una solicitud por cada finca de que trate la exención, haciendo constar claramente los siguientes puntos: situación de la finca, superficie, linderos, uso o destino, especificando el de cada uno de los locales cuando se trate de fincas urbanas: cantidades que se perciben por su utilización o

aprovechamiento, y si éstas tienen el concepto de derechos o tasas o el de renta, y la calificación que, a juicio de la Entidad solicitante, tenga el inmueble, entre las de uso público, de servicio público o comunal.

Las Juntas Periciales emitirán informe detallado y concreto, de forma que justifique los extremos en que se funda la solicitud.

Se recomienda a las Entidades que se crean con derecho a las exenciones antes repetidas, que incoen el oportuno expediente, de conformidad a las reglas dictadas en la citada Orden del Ministerio de Hacienda de 14 de Marzo, con el fin de que sea rápidamente tramitado y no haya que recordarles el cumplimiento de las citadas disposiciones.

Las referidas solicitudes de exención deberán reintegrarse con una póliza de 1'50 pesetas.

Guadalajara 30 de Marzo de 1946.—El Administrador de Propiedades, Saturnino del Castillo.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 819

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

En cumplimiento de la Orden de 20 del actual, se hace público por el presente, que en el mes de Mayo próximo se celebrarán en esta Audiencia exámenes de aptitud para aspirantes a Procuradores, debiendo, los que se propongan tomar parte en ellos, presentar sus solicitudes en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia en los quince primeros días de Abril, acompañando a la misma los documentos que previene el Decreto de 18 de Abril de 1912, con la modificación, en cuanto a la edad, del de 3 de Noviembre de 1931, y, además, documento que acredite la adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y el que acredite la depuración en cuanto a los comprendidos en la Ley de 10 de Febrero de 1939.

Madrid, 28 de Marzo de 1946.—El Presidente, Gustavo Lescure Sánchez. 811

Ayuntamientos**PEÑALÉN**

Don Juan Francisco Marco Valiente, Alcalde Presidente de este pueblo,

Hago saber: Que previa autorización del Distrito forestal, se celebrará en estas Casas Consistoriales el día 17 del próximo Abril, a las doce horas, la subasta de 500 pinos tirados del viento que existen en los tramos 1.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del Cuartel A; tramos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del Cuartel B, y tramos 1.º y 3.º del Cuartel C, todos del monte de estos propios, número 162 del Catálogo, equivalente a 67,204 metros cúbicos, bajo el tipo de tasación de pesetas 8.064'55, más los presupuestos de gastos que con los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Peñalén 28 de Marzo de 1946.—El Alcalde, Juan Francisco Marco Valiente. 828

(Derechos de inserción, 21'25 ptas.)

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

JEFATURA DE OBRAS

EXPROPIACIONES

Declarada la necesidad de ocupación de los terrenos que se han de expropiar en el término municipal de Santa María de Poyos (Guadalajara), con motivo de la construcción de las obras de la «Zona embalsada por la ataguía del Pantano de Buendía», según acuerdo publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara número 22, correspondiente al día 19 de Febrero de 1946, sin que se hayan presentado en el plazo marcado para ello el recurso a que hace referencia el artículo 19 de la vigente Ley de Expropiación forzosa, se avisa por medio del presente anuncio a los propietarios interesados que expresa la relación inserta en el mencionado periódico oficial, en su número 267, correspondiente al día 29 de Diciembre de 1945, para que, conforme dispone el artículo 20 de la mencionada Ley, comparezcan en el término de ocho días ante la Alcaldía de Santa María de Poyos, por sí o por apoderado legal, a fin de que designen el Perito que les represente, debiendo advertirles que dicho Perito ha de reunir las condiciones exigidas en el artículo 21 de la repetida Ley de Expropiación forzosa y 32 de su Reglamento, y que no reuniendo dichas condiciones o no haciendo la designación en el plazo señalado, se entenderá que se conforman con el Perito que ha de representar a la Administración.

Madrid, 27 de Marzo de 1946.—El Ingeniero Jefe, José Calvín. 810

OBRAS PUBLICAS

de la provincia de Guadalajara

INSPECCION DE LA CIRCULACION Y TRANSPORTES POR CARRETERA

Circular a los titulares de vehículos taxímetros

Debiendo proveerse los dueños de esta clase de automóviles de las tarjetas-autorizaciones para poder efectuar transporte de viajeros en servicio público por las carreteras y caminos de la Nación, se les recuerda, por medio de esta Circular, dicha obligación, debiendo tener presente, al efecto, las instrucciones contenidas en la Circular de esta Inspección, inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al día 29 de Diciembre de 1945.

Guadalajara 28 de Marzo de 1946.—El Ingeniero Jefe, F. Enríquez. 825

Junta Sindical Regional Remolachero-Azucarera de la 8.^a Zona

En cumplimiento de las disposiciones que regulan la campaña remolachero-azucarera 1946-47 y concretamente de lo establecido en la Orden Ministerial de 16 de Enero último, con referencia al régimen de contratación de las fábricas de azúcar y vistas las propuestas elevadas por las Juntas Sindicales Regionales respectivas y los informes del Sindicato Vertical del Azúcar y del Delegado Ministerial en el mismo, así como la propuesta de la Secretaria Técnica del Departamento, el Ministerio acuerda lo siguiente:

Mantener en las zonas azucareras 1.^a, 3.^a, 6.^a, 7.^a, 8.^a y 9.^a determinadas en el artículo 2.^o de la mencionada Orden un régimen de contratación análogo al desarrollado en la última campaña, con el que no se han planteado por ninguno de los sectores problemas de ningún género.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento por las fábricas azucareras y cultivadores de remolacha de esta Zona.

Madrid, 29 de Marzo de 1946.—El Presidente, Federico Bajo Mateos. 820

Hermanidad de Labradores de Albares

Se encuentra vacante la plaza de Guarda jurado de a pie de las propiedades de esta Hermanidad, sitas en este término municipal.

El sueldo que ha de disfrutar el agraciado es de dos mil novecientas veinte pesetas anuales, más trescientas cincuenta como gratificación por denuncias, y el orden de rotación para el nombramiento entre los aspirantes, será el establecido por las vigentes disposiciones.

Los concursantes a dicha plaza presentarán sus instancias, debidamente reintegradas, al señor Presidente de esta Hermanidad, en un plazo de treinta días, desde su inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, acompañadas de certificado de antecedentes penales, buena conducta y afección al Régimen y cuantos crean convenientes, expedidos por las Autoridades competentes.

Albares 26 de Marzo de 1946.—El Jefe de la Hermanidad, Vidal Jiménez. 807

(Derechos de inserción, 23'75 ptas.)

EDICTOS

Los Recaudadores de Hacienda de los pueblos que a continuación se citan, hacen saber:

Que en los expedientes que se instruyen por débitos de rústica, correspondientes a varios años, se ha dictado la siguiente

Providencia: Resultando desconocidos los paraderos de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona alguna que les represente en las localidades que se mencionan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, se requiere a los referidos deudores para que, en el plazo de ocho días, comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante; con la advertencia de que, si no lo hicieren en dicho plazo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho Cuerpo legal.

= Nombres de los deudores =

TARAGUDO

Eusebio Abad García, Celedonio Alonso García, Blasa Berlanga, Nicolás Blas Benito, Victorio Blas González, Manuel Calvo Torres, Baldomera Calvo, León Casado, Pedro Casado, Julio Fábregas Cruz, Domingo García Blas, Anastasio González Pérez, Luis López Dorado, Antonio López, Alfonso Magró Garrido, Juan Martínez Lasin, Joaquín Minguez Abad, herederos de Policarpo Nagoris, Mariano Pastor Pérez, Tomás de Pedroviejo, Ricardo Redondo del Río, Agustín Ruiz García, Venancia Sánchez Viejo, herederos de Juan Sánchez, Abelardo Sanz Mortero, Francisco Simón Abad, Nicolás Tejedor y otros, Paulino Viejo y otros, Antonio Viejo de Lucas y Gildo Dorado.